

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2020 – 00215.

En atención al informe secretarial de 12 de agosto de 2020, comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio proferido el 30 de julio de los corrientes, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

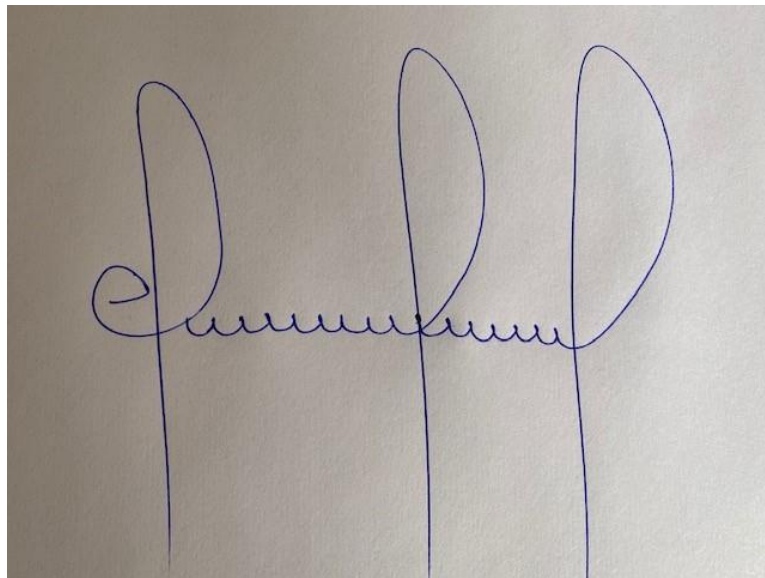
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado las falencias advertidas.

SEGUNDO: DEJAR por secretaría las constancias de rigor.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No.059 Fijado el 14 DE
AGOSTO DE 2020 a la hora de las **8:00 A.M.**

Luis German Arenas Escobar
Secretario

DQ.